PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 297.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 13**

2 QUINTA SECCIÓN	SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014
	Registro civil 100.00
LIC, GABRIO CUÈ MONTEAGUIXO, GORIERNAIXOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	Prestados por autoridades de seguridad pública 100.00
LIC, GABRIO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE: Y SOBFRANO DE OAXACA, A SUS NABRI ANTES DACE SABER	En materia de tránsito y vialidad 100.00
GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE	
DÉL ESTADO DE OAXACA	Estacionamiento de vehículos en la vía pública 100.00
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 295	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 25,000.00
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE \ SOBERANO DE OAXACA,	PRODUCTOS 96,500.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 96,500.00
DECRETA:	Derivado de bienes inmuebles 15,000.00
DECKLIA.	Arrendamiento de otros bienes inmuebles 15,000.00
	Derivede de hispas muchles a intensibles
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE	
LAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	Arrendamiento de maquinaría 80,000.00
	Otros productos 1,500.00
TÍTULO PRIMERO	Productos financieros 1,500.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	APROVECHAMIENTOS 3,200.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 3,100.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 3,100.00
RTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre	Multas 2.000.00
el mismo año, el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, percibira los	
gresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran:	Administrativas Impuestas Por El Municipio 2.000.00 Indemnizaciones Y Reintegros 100.00
CONCEPTO INGRESO ESTIMADO	
TOTAL \$ 22'691,800.81	
107.000.00	The second secon
INGRESOS FISCALES 427,900.00	•
IMPUESTOS 68,000.00	OTROS APROVECHAMIENTOS 100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 2,000.00	Donativos 100.00
Rifas, sorteos, loterias y concursos 1,000.00	
Diversiones y espectáculos públicos 1,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 22'263,900.81
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 54,000.00	Alega For Co
Predial 53,000.00	PARTICIPACIONES 6'228,535.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles 1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES 4'611,142.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 1'258,384.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO 12,000.00 Y LAS TRANSACCIONES	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES 120,531.00
Traslación de dominio 12,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE 238,478.00
	GASOLINA Y DIESEL
DERECHOS 260,200.00	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE	APORTACIONES 16'035,360.81 FONDO DE APORTACIONES PARA LA 11'991,408.76
DOMINIO PUBLICO Marcados 40,000.00	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Mercados 40,000.00 Panteones 6,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL 4'043,952.05
1,500.00	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 212,700.00	DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.
Numbrado público 1,000.00	
Aseo publico 1,000.00	CONVENIOS 5.00
certificaciones, constancias y legalizaciones 60,000.00	CONVENIOS FEDERALES 3.00
icencias y permisos 20,000.00	4.00
icencias y refrendos para el funcionamiento comercial 24,000.00	Odifferios federalios
ndustrial y de servicios expedición de licencias, permisos o autorizaciones para 10,000.00	Programas federales 1.00 Productos financieros de convenios federales 1.00
naienación de bebidas alcohólicas	1 Inductos finationeres de confermes reservates
Permisos para anuncios y publicidad 1,000.00	CONVENIOS ESTATALES 2.00
Citiisos para arioridos y parioridas	
Agua potable, drenaje y alcantarillado 60,000.00	A
Agua potable, drenaje y alcantarillado 60,000.00	Programas estatales 1.00 Productos financieros de convenios estatales 1.00

4				* · ·	~		
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a Ley General de Contabilidad Gube los Ingresos por Fuente de Financia	mamental, a continua	tículo 61, fracción ción se presenta l	I, inciso a), de l a Clasificación d	a Cheques e Productos financieros del fondo iii Cheques	Recursos Fiscal Recursos Fiscal Recursos Fiscal	es Comentes	500.00 500.00 500.00
•			*	Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscal	es Corrientes	500.00
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE TO INGRESOS	INGRES ESTIMAD		Recursos Fiscal	es Corrientes	500.00
	FINANCIAMIEN	TO INGRESUS	ESTIMAD	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscal	es Corrientes	3,200.00
TOTAL			22'691,800.8	APROVECHAMIENTOS DE TIPI 11 CORRIENTE	Recursos Fiscale	es Corrientes	3,100.00
	,			Multas Administrativas impuestas por	Recursos Fiscal		2,000.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscal	es Corrientes	427,900.0		_		2,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscale	es Corrientes	68,000.0	. Indemnizaciones y reintegros	Recursos Fiscal	es. Corrientes	100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESO	S Recursos Fiscale	es Comentes	2,000.0	o cuenta pública	Recursos Fiscal	es Corrientes	100.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscale		1,000:0	conneraciones	Recursos Fiscale	es Corrientes	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscale	es Corrientes	1,000.0	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscale	es Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMON	IO Recursos Fiscale	s Corrientes	54,000.00	O OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscale	es Corrientes	100.00
Predial	Recursos Fiscale	s Corrientes	53,000.00	Donativos	Recursos Fiscale	es Corrientes	100.00
Fraccionamiento y fusión de bien inmuebles	es Recursos Fiscale	s Comentes	1,000.00				
IMPUESTOS SOBRE L	.A · .			PARTICIPACIONES, APORTACIONES	-	Corrientes	22'263,900.81
PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LA TRANSACCIONES		s Corrientes	12,000.00	Y CONVENIOS	Federales	Comenco	
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00		Recursos .		
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	260,200.00	PARTICIPACIONES	Federales	Corrientes	6'228,535.00
DERECHOS POR EL USO, GOCI APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES D	O Partireas Elecatos	Corrientes	47,500.00	FONDO MUNICIPAL DE	Recursos	Carriantan	41044 442 00
DOMINIO PÚBLICO Mercados	Bosuman Sincella		40.000.00	PARTICIPACIONES	Federales	Corrientes	4'611,142.00
Panteones Rastro	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00 6,000.00 1,500.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'258,384.00
			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	120,531.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DI SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	211,700.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	Recursos	Corrientes	238,478.00
Alumbrado público Aseo publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00 1,000.00		Federales	·	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00	APORTACIONES	Recursos	Corrientes	16'035,360.81
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00		Federales	Comenies	10 000,000.01
Licencias y refrendos para e funcionamiento comercial industrial y de servicios		Corrientes	24,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	11'991,408.76
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de		Corrientes	10,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS	5 .		
bebidas alcohólicas Permisos para anuncios y publicidad Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos-Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1,000.00 60,000.00	MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	Recursos Federales	Corrientes	4'043,952.05
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Y DEL D.F.		•	
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	CONVENIOS	Recursos	Corrientes	5.00
Sistema de riego Registro civil	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	- 100.00 100.00	OUNTERNOO	Federales	Comence	0.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00				
En materia de tránsito y vialidad En materia de educación	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	100.00 100.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Cornentes	3.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Contentes	100.00	O to decate	Recursos	0	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	Convenios federales	Federales Recursos	Corrientes	1.00
				Programas federales Productos financieros de convenios	Federales Recursos	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Comentes	00 500 00	federales	Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	96,500.00	CONVENIOS ESTATALES . F	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
				•	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes		Productos financieros de convenios _F estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes nmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00				
Derivado de bienes muebles e ntangibles	1	Corrientes	A CONTRACTOR	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo est			, ,
	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes		General de Contabilidad Gubernamental Mensual:	, se presenta el	Calendario de	Ingresos Base
,		-					

4 QUI	NTA	SEC	CIÓN				•		SABA	DO	8 D	E F	EBRE	RO DE	LAÑ	0 2	014
	Dickembre		1,000.00	0.00	1,000.00	22,000.00	4,000.00	0.00	18,000.00	68000.00	8,000.00	0.00	•	0.00 (1,193,036.	519,044,6	673,991.7	0.00
	Noviembr e		1,000.00 0.00	0.00	1,000.00	22,000.00	4,000.00	00.0	18,000.00	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	0.00 2,056,181. 49	519,044.5	1,536,138.	0.00
u.	Octubra	•	6,400.00	5,400.00	1,000.00	22,000.0	4,000.00	0.0	18,000.0	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	2,065,18	519,044. 58	1,536,13	0.00
	Saptiembre	•	7,400.00	5,400.00	1,000.00	21,600.00	3,900,00	0.00	17,700,00	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	0.00	519,044.58	1,538,138.9	0,00
3CAL 2014	Agosto		6,400.00	5,400.00	1,000.00	22,000.0	4,000.00	0.00	18,000.0	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	2,055,18 1.49	519,044.	1,536,13	0.00
JERCICIO FIS	Julio		6,400.00	5,400.00	1,000.00	20,900.00	3,900.00	0.00	17,000.00	8,000,00	8,000.00	300.00	300.00	2,065,181.	519,044.5 8	1,536,136.	1.98
PARA EL E	Junio		6,400.00	5,400.00	1,000.00	22,000.0	4,000.00	0.00	18,000.0	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	2,055,18	519,044.	1,536,13	1.00
MENSUAL	Mayo	•	6,400.00	5,400.00	1,000.00	20,900.0	3,900.00	0.00	17,000.0	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	2,055,18	519,044. 58	1,536,13	1.00
SOS BASE	Abril		6,400.00	5,400.00	1,000.00	22,000.0	4,000.00	00.00	18,000.0	8,000.00	8,000.00	400.00	300.00	2,065,18	519,044.	1,538,13	1.00
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	Marzo		7,400.00	5,400.00	, 1,000.00	20,900.00	3,900.00	0.00	17,000.00	8,000.00	8,000.00	300.00	300.00	2,065,181.	519,044.5	1,538,136.	1,00
CALENDAR	Febrero		6,400.00	5,400.00	1,000.00	22,000.00	4,000.00	0.00	18,000.00	8,000.00	8,000.00	200.00	200.00	2,056,181.	519,044.5	1,538,138. 91	0.00
	Erero		6,400.00	5,400.00	1,000.00	21,900.0	3,900,00	0.00	18,000.0	8,500.00	8,500.00	200.00	200.00	519,044. 58	519,044.	00.0	0.00
	Anual	22,691,80	68,000.00 2,000.00	54,000.00	12,000,00	260,200.0 0	47,500.00	0.00	212,700.0	96,500.00	96,500,00	3,200.00	3,100.00	22,263,88	6,228,535.	18,035,36 0.81	5.00
		TOTAL	IMPUESTOS Impuestos sobre los Ingresos espesos el manieros		producción, el consumo y las transacciones	DERECHOS Derechos por el uso,	goca, aprovechamiento o expotación de bienes de dominio público	Derechos a los hidrocarburos	Derechos por prestación de servicios	PRODUCTOS	Productos de tipo conferte	APROVECHAMIENTOS	Aprovechamientos de tipo comente Aprovechamientos de	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Pankipadones	Apertaciones	CONVENIOS

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por nías, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

 Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

6 QUINTA SECCIÓN

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la inmueble. diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesoreria Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iquales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiendose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa.

TIPO	,	•		•	CUOTA POR m2
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

· · ·	
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona
and the second of the second o	•

ARTICULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014		QU	JINTA SE	CCION 7
solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de la obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia		Puestos semifijos en mercados construidos.	20.00	Por evento
CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	15.00	Por evento
Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.	IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	6.50	Por evento
ARTÍCULO 27 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.	S V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	52.00	Por evento
ARTÍCULO 28 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran nmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el erritorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos. ARTÍCULO 29 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de		Vendedores ambulantes o esporádicos.	65.00	Por evento
		Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	650.00	Por evento
a Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la plicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base		Por uso de piso para descarga.	32.50	Por evento
ara la determinación del impuesto predial.	IX.	Regularización de concesiones.	325.00	Por evento
RTÍCULO 30 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.	Х.	Ampliación o cambio de giro.	2,600.00	Por evento
RTICULO 31 Este impuesto debera pagarse dentro de los treinta dias naturales	XI.	Instalación de casetas.	2,340.00	Por evento
guientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.	XII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	1,040.00	Por evento
pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera	XIII.	Asignación de cuenta por puesto.	32.50	Por evento
los enbnestos dne a coutiunacióu se seualau:	XIV.	Permiso para remodelación.	65.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

97.50

Por evento

División y fusión de locales.

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Traslado de cadaveres fuera del municipio.	\$1,300.00
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del município.	650.00
III. Internación de cadáveres al municipio.	650.00
IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	130.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	780.00
VI. Inhumación.	130.00
VII. Exhumación.	195.00
VIII. Refrendo anual.	650.00
IX. Construcción o reparación de monumentos.	195.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	260.00
XI. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	650.00
XII. Desmonte y monte de monumentos.	650.00

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionano o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
	 • .	 2.11.11	

Puestos filos en mercados construidos.

\$32.00 Por evento

CUOTA

ARTÍCULO 34.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siquientes cuotas:

Apartado C. Rastro.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$390.00	Por evento
II. Uso de corral	65.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado	39.00	Por evento
IV. Matanza de:		
a) Ganado porcino por cabeza	7.00	Por evento
b) Ganado bovino por cabeza	26.00	Por evento
c) Ganado Lanar o cabrio por cabeza	15.00	Por evento
d) Conejos por cabeza	3.00	Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	227.50	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	32.50	Cada tres años
VII. Compra - venta de ganado	19.50	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 35.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
		* 4	
l.	Recolección de basura en área comercial.	\$6.00	Por semana
11.	Recolección de basura en área industrial.	130.00	Por semana
III.	Recolección de basura en casa-habitación.	6.00	Por semana

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	65.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	95.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	130.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	400.00
VI.	Búsqueda de documentos.	400.00
	•	

ARTÍCULO 38.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA
' 1 .	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$3,200.00
11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	150.00
· III.	Demolición de construcciones.	400.00
IV.	Asignación de número oficial a predios.	200.00
٧.	Alineación y uso de suelo.	200.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción.	400.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida.	2,000.00
VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	1,050.00
IX.	Construcción de albercas.	3,900.00
Χ.	Permisos para fraccionamiento.	3,300.00
XI.	Constitución del Régimen en Condominio.	3,900.00
XII.	Aprobación y revisión de planos.	1,600.00

ARTÍCULO 40.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

\$6,500.00

2,600.00

650 00

250.00

 a) Primera categoria.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

- b) Segunda categoría.- Las construcciones de casashabitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.
- c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.
- d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 41.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	
Comercial	\$390.00	\$130.00	Anual	
Industrial	1,300.00	390.00	Anual	
Servicios	2,600.00	- 650.00	Anual	

ARTÍCULO 42.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 43.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 44.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

ĊOI	КСЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$3,900.00	Anual
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	650.00	Anual
III.	Por venta al copeo:		
	a. Restaurantes.	130.00	Anual
٠	b. Coctelerías.	70.00	Anual
	c. Cervecerías.	130.00	Anual
	d. Bares.	130.00	Anual
	e. Video bares.	130.00	Anual
	f Cantinas.	130.00	Anual
	g. Restaurantes – bar.	130.00	Anual
	h. Cabarets.	130.00	Anual
,	i. Billares.	130.00	Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización.	400.00	Por dia
V.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y	130.00	Anual

comercialización.

10 QUINTA SECCIÓN

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.			CONCEPTO C	CUOTA PERIODICIDAD
ARTÍCULO 45 La expedición de permisos para c vía pública o visible de la vía pública se pagará con			la Uso Doméstico \$	130.00 Anual
	*		Uso Comercial	390.00 Anual
CONCEPTOS	CUOTA PERMISO	A REFRENDO	Uso Industrial	550.00 Anual
De pared, adosados o azoteas:				
a. Pintados.	\$95.00	\$30.00	Son derechos los costos de las obras de infra reconexiones de agua potable de las redes a los pre	
b. Luminosos.	130.00	15.00	banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a	
c. Giratorios.	130.00	40.00		
d. Tipo Bandera.	50.00	40.00	CONCEPTO	CUOTA
e. Unipolar.	80.00	30.00		
f. Mantas Publicitarias.	30.00	15.00	Cambio de usuario.	\$260.00
II. Pintado o integrado en escaparate y	200.00	95.00	II. Baja y cambio de medidor.	60.00
toldo.			III. Reconexión a la tubería de drenaje.	2,000.00
III. Anuncios colocados en:			 Reconexión a la red de agua potable. 	900.00
 a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija. 	30.00	7.00	V. Desazolve de alcantarillado público.	400.00
 b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana. 	50.00_	15.00	Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Sal ARTÍCULO 48 Los servicios en materia de saluc	
c. Vehículos de servicio público de pasajeros foraneos.	7.00	3.00	proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas m Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:	édicas municipales, casas de salud,
IV. Difusión fonética de publicidad por	130.00	30.00	CONCEPTO	CUOTA
unidad de sonido.	100.00	J 0.00	I. Consulta médica.	\$40.00
V. Trípticos, dipticos de publicidad por cada mil.	7.00	3.00	II. Consulta psicológica	30.00
VI. Carteleras de:			III. Sesión de terapias físicas.	25.00
a. Cines	35.00	7.00	IV. Despensas.	40.00
b. Circos.	35.00	7.00	V. Desayunos escolares.	2.00
c. Teatros.	35.00	7.00		

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 46.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual	
Uso Comercial	60.00	Mensual	
Uso Industrial	130.00	Mensual	

ARTÍCULO 49.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Sanitario público	\$3.00	Por evento
11.	Regadera pública	20.00	Por evento

Apartado K. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 47.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban ARTÍCULO 50.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2 CUOTA PERIODICIDAD Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública. 1 m 2 \$30.00 Anual ARTÍCULO 55.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas: Apartado L. Registro Civil. **PERIODICIDAD** CONCEPTO **CUOTA** ARTÍCULO 51.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas: Permanente. \$30.00 Por evento Estacionamiento de vehículos de 60.00 Por evento CONCEPTO CUOTA alquiler o de carga. \$60.00 Estacionamiento en mercados, Certificado de defunción. plazas, etc. (especificar o eliminar): 30.00 Por evento a. Automóviles. 40.00 Por evento b. Camionetas. Apartado M. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública. c. Autobuses y camiones. 60.00 Por evento d. Ocupación de la via 20.00 Por evento ARTÍCULO 52.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por pública. los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas: CONCEPTO CUOTA Apartado Q. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar). Por elemento contratado: ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, a. Por 12 horas. \$500.00 pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota: b. Por 24 horas. 1,300.00 CONCEPTO CUOTA Apartado N. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad. Inscripción al Padron de Contratistas de Obra \$1,500.00 Pública. ARTÍCULO 53.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales ARTÍCULO 57.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que CONCEPTO CUOTA corresponda.

en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Permiso provisional para carga y descarga. \$20.00

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 54.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
ĺ.	Capacitación en artes y oficios.	\$30.00	Anual
11.	Capacitación artesanal e industrial.	15.00	Anual
III.	Centros de asesoria.	30,00	Anual

ARTÍCULO 58.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

> TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

12 QUINTA SECCIÓN

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	Apartado Único. Donativos.	
I. Arrendamiento inmuebles de		\$1,500.00	Por evento	ARTÍCULO 67 Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.	
privado del Munic	apio.				

ARTÍCULO 60.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Motoconformadora	\$ 8,000.00	Por hora

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y reintegros
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CON	СЕРТО	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.	\$300.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
· III.	Tirar basura en la vía pública.	300.00
	•	•

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por infracciones por fallas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 69.- Los Municipios percibiran recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVÁL SECRETARIO.

DIP. ROBALIA PALMA LÓPEZ SECRETARIA Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centra, Oax., a 23 de enero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IL GABING CUT MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZSANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 295.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Líbre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC GABINO CUÈ MONTFAGUIXI, GOHERNALXIR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 297

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	PESOS
TOTAL	2'106,991.18
RAMO 28	305,046.11
MPUESTOS	40,013.11
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2.00
RIFAS. SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	38,571.11
PREDIAL	38,570.11
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	1.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,440.00
TRASLACION DE DOMINIO	1,440.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.0
CONTRUBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1.0
SANEAMIENTO	1.0
DERECHOS	80,843.6
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,121.0
MERCADOS	2,120.0
PANTEONES	1.0
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	78,722.6
ALUMBRADO PÚBLICO	1.0
ASEO PÚBLICO	1.0
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	. 1.0
LICENCIAS Y PERMISOS	1.0
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1.0
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.0
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	78,714.6
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1.00
PRODUCTOS	167,354.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	167,354.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	144,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
OTROS PRODUCTOS	22,853.00
APROVECHAMIENTOS	16,834.33
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,334.33
MULTAS	1,333.33
PARTIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	.1.00
DONACIONES	6,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	9,500.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	9,500.00
ARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,801,941.07
PARTICIPACIONES	\$ 1,243,987.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	842,052.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	387,664.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	4,917.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	9,354.00
RAMO 33	
APORTACIONES	557,954.07
RAMO 33 FONDO III	392,972.65
ONDO DE APORTACIONES PARA LA NFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	392,972.65